



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00407-00
Demandante: JOHAN ANDRES QUINTERO Y OTROS
Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

ACTA N° 087

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las dos y treinta y tres de la tarde (02:33 p.m.) del día veintisiete (27) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, esta última con apelación adhesiva) en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: ANDRES LEONARDO GRANJA ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.075 y la T.P. No. 337.050 del C. S. de la J. Dirección: Calle 3 No. 7A-09 Tel. 3137001373 Correo electrónico: andresgranja11@gmail.com

En este estado de la diligencia se le reconoce personaría adjetiva al Doctor ANDRES LEONARDO GRANJA ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.075 y la T.P. No. 337.050 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes especiales obrantes a folios 349 – 354 frente del cuaderno I del expediente. Consecuencia de ello, se da por revocado el poder conferido al Dr. Cristian Granja.

PARTE DEMANDADA – APODERADA (FISCALIA GENERAL DE LA NACION): GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.729.592 de Ibagué y la T.P. No. 58.460 del C.S.J. Dirección: Calle

10 No. 8-07 de Ibagué Teléfono: 2708065. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; gloria.villegas@fiscalia.gov.co

PARTE DEMANDADA – APODERADO (RAMA JUDICIAL) JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué y T.P. N° 183.844 del C.S. de la J Dirección: Palacio de Justicia Ofc. 101 Teléfono: Correo Electrónico: desajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué y T.P. N° 183.844 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS, según la sustitución de poder que hace el Dr. Edwin Riaño, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial), para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada Rama Judicial:

Allega certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **22 de julio de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación:

Allega certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **13 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial como apelante adhesivo)** contra la sentencia dictada el día 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.

3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintisiete (27) de agosto de 2020, siendo las 02:53 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc